

## ANTEPROYECTO

**Título del anteproyecto:**Manual Operativo de Acogimiento Familiar del Estado de Morelos

**Dependencia o Municipio:**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

**Responsable oficial o técnico:**Lic. Jorge Erik Alquicira Cedillo

**Tipo de AIR:**Exención

**Clasificación:**Asistencia social,

**Archivo del anteproyecto:** [VERSION FINAL 2026 Manual Operativo de Acogimiento Familiar.docx.pdf](#)

## SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

**Nombre(s):**Ulises Patricio Abarca

**Cargo:**Director Juridico del Sistema

**Teléfono:**3-14-10-10 ext 305

**Correo Electrónico:**direccion.juridica@difmorelos.com

## I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

**Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta:** El Manual de Acogimiento Familiar es un instrumento técnico-administrativo, que se elabora con la finalidad de cumplir a lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, Código Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. En cumplimiento al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, se ha integrado el Manual de Acogimiento Familiar del Estado de Morelos, en donde se describe su ámbito de acción enmarcado por las disposiciones jurídicas aplicables. La promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014, ha fortalecido la institucionalidad y las políticas en materia de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, en los distintos sectores y ámbitos de gobierno de México. La LGDNNA constituyó un paso definitivo para dejar atrás el paradigma tutelar asistencialista predominante hasta entonces en el país y pasar a un paradigma de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en sintonía con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales en la materia. Una vez publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se armonizaron los distintos instrumentos jurídicos relacionados con la protección de la niñez morelense, es por ello, que el 14 de octubre del dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en la cual ya contempla a la figura de familia de acogida como una modalidad de cuidados alternativos; en ese orden de ideas, el 09 de abril del 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5388, el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, el cual en su capítulo XI De las Familias de Acogida, establece requisitos y proceso que deben seguir las familias interesadas en ser certificadas como Familias de Acogida. Por otra parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, tiene dentro de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, implementar las modalidades de cuidados alternativos, para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial en los diversos centros de asistencia social públicos y privados; que permitan garantizar el derecho a vivir en familia así como el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada el 25 de enero de 1991 en el DOF , reconociendo "que el niño, para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión". En ese sentido, para que un niño, niña o adolescente pueda desarrollarse adecuadamente en armonía necesita un sistema de cuidado parental, respetuoso, bien tratante y sensible, disponible en la experiencia cotidiana. Un meta análisis de Van IJzendoorn, Bakermans-Kranenburg y Juffer de la Universidad de Leiden en Holanda, documentaron diversas investigaciones que refieren que los niños, niñas y adolescentes

(NNA) institucionalizados son más pequeños en talla, peso, circunferencia craneal y tórax, por lo que es importante entender que no es que los niños hayan llegado más pequeños a la institución, sino que los niños se quedan más pequeños en la institución, es decir, llegan con un peso, una estatura y se quedan estancados no siguen creciendo, presentando el “síndrome failure to thrive”, que es una incapacidad para poder continuar creciendo cuando el niño, niña o adolescente está institucionalizado. Los estudios de Alpers y colaboradores identificaron que por 3 a 5 meses que un niño, niña o adolescente está en una institución su crecimiento físico se retrasa un mes, esto quiere decir que los niños, niñas y adolescentes que están un año en una institución pierden alrededor de 4 meses de su crecimiento, y en los casos de niños, niñas y adolescentes que pasan más de 3 años institucionalizados ya perdieron un año completo de su crecimiento físico. Por lo tanto, todas estas condiciones en las que se desenvuelve un niño, niña o adolescente institucionalizado tienen resultados negativos que se atribuyen a varios factores, entre ellos, la ausencia de un cuidador principal con quien crear un vínculo, la falta de estimulación y actividad constructiva, el acceso limitado a los servicios básicos, la violencia y el aislamiento de la familia y del mundo exterior. En muchos sistemas de modalidades alternativas de cuidado, aún existen problemáticas asociadas con la institucionalización, provocadas cuando no existen intentos de lograr la reintegración familiar, ni revisiones periódicas de la idoneidad (o la necesidad) del acogimiento, ni una preparación para la vida luego del egreso del establecimiento. En ese sentido, el Acogimiento Familiar es una medida de protección que da una respuesta transitoria y temporal para niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social en el Estado de Morelos, su duración dependerá del tiempo que lleve al NNA y su familia de origen revincularse y reanudar la convivencia que fuera interrumpida por la autoridad competente, siempre y cuando no contravenga al interés superior de la niñez. En caso de que ello no sea posible, el acogimiento perdurará hasta que se encuentre otra solución adecuada y permanente para el NNA, según su singularidad (por ejemplo, la preparación para la vida autónoma, si es un adolescente y, excepcionalmente la adopción). El Acogimiento Familiar en el Estado de Morelos tiene como finalidad garantizar y restituir el derecho de vivir en Familia de NNA que se encuentran en acogimiento residencial. Para lo cual el Acogimiento Familiar se estructura a partir de la situación jurídica de NNA y la familia de origen, así como la definición de los perfiles del NNA, tipos y modalidades de Acogimiento Familiar donde se describen las diferentes fases del proceso que deberán llevar a cabo todas las personas interesadas que deseen constituirse como Familia de Acogida. En esa tesitura el presente Manual tiene como finalidad integrar en un solo documento el marco conceptual y los diferentes procesos a los que se ha de ajustar el acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes en nuestra entidad. Así mismo, es importante señalar que para su elaboración se ha tomado como modelo y referencia el Manual para la implementación de un Programa de Acogimiento Familiar para Niñas, Niños y Adolescentes en México, formulado por UNICEF y RELAF y dirigido a los equipos técnicos interdisciplinarios de las PPNA y de los Sistemas DIF de las entidades federativas y cualquier otro actor que tenga algún rol que desempeñar en la adecuación de los cuidados alternativos y en el desarrollo de alternativas de cuidado de tipo familiar como lo es el acogimiento familiar. Así, se trata de una herramienta que se busca que sirva para:

- Identificar y definir los diferentes tipos de acogimiento familiar que pueden darse y los objetivos que debe perseguir.
- Establecer los enfoques, y principios rectores a los que debe apegarse todo acogimiento familiar.
- Orientar la práctica a partir de la experiencia concreta, y proporcionar una base técnica de estándares y procedimientos a aplicar en todos los procesos del acogimiento familiar, como base segura para tomar decisiones centradas en el interés superior de cada niño.

## II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

**Justificación de la regulación propuesta:** De no existir la presente regulación no se cumple con la estrategia nacional de cuidados alternativos implementada por el Sistema Nacional DIF, además de no dar cumplimiento a lo que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece la obligación a los estados de implementar los cuidados alternativos de tipo familiar. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió el 17 de octubre 2013, un informe sobre el tema “DERECHO DEL NIÑO Y LA NIÑA A LA FAMILIA. CUIDADO ALTERNATIVO. PONIENDO FIN A LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN LAS AMÉRICAS”, donde determina una de las recomendaciones para los Estados, es el siguiente: “...284. Así mismo, los Estados deben regular otras modalidades de medidas especiales de protección, con carácter temporal, para aquellos casos en los cuales ni los progenitores ni la familia extendida del niño pudieran asumir su cuidado o esto no fuera acorde con su interés superior. Con el fin de dar una respuesta adecuada a las necesidades inmediatas de protección y

cuidado del niño, una de las modalidades de medidas especiales de protección es el acogimiento temporal del niño en una familia acogedora mientras se superan las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la situación de desprotección, o bien se identifican medidas de protección de carácter permanente de no ser posible la reintegración a su núcleo familiar...” En la normatividad mexicana, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 26 establece que, para el caso de las Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental en estado de abandono o que hayan sido separados de su familia por resolución judicial, las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar; en este caso; los Sistemas DIF nacional o estatal se asegurarán que las Niñas, Niños y Adolescentes “sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo”, prefiriéndose estas alternativas familiares que posibilitan integrarse a un núcleo familiar que les brinde el amor y atención para su desarrollo. De conformidad con lo anterior, la normatividad local, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en su artículo 25 fracción II, establece que este sector de la población, sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de Niñas, Niños y Adolescentes pudieran hacerse cargo. Estas alternativas familiares para las Niñas, Niños y Adolescentes deben ser preferentes para garantizar así el interés superior de la niñez y su derecho a vivir en familia, utilizándose el acogimiento residencial de los Centros de Asistencia Social, sólo cuando no haya alguna alternativa de que se pueda encontrar la familia de origen, extensa o acogida. Además, en la Ley General y Estatal antes citadas, definen en su artículo 4 fracción XII, la figura de familia de acogida, como aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.